

DENUNCIA:
DEN/167/2022
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
COMISIONADO PONENTE:
LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, treinta y uno de agosto de dos mil veintitres; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/167/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: En fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"ME INTERESA CONSULTAR EL CONTRATO, CONVENIO, PERMISO, LICENCIA O CONCESIÓN PARA VALIDAR DIVERSA INFORMACIÓN, COMO COSTOS, CONCESIONARIO, VIGENCIA, ETC PERO AL INGRESAR A LA OPCIÓN "HIPERVINCULO AL CONTRATO, CONVENIO, PERMISO, LICENCIA O CONCESIÓN" APARECEN UNA GRAN CANTIDAD DE OFICIOS Y DOCUMENTOS DIVERSOS DE LOS CUALES EN NINGUNO SE DESPRENDE UN CONVENIO O CONCESIÓN" NO ESTA LA INFORMACIÓN QUE SE DEBE DE PUBLICAR" (*sic*)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, corresponde a la Ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

III. ADMISIÓN: El día diez de enero de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/167/2022**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en fecha dieciséis de enero de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal a la Plataforma Nacional de Transparencia, en relación con el sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número **OI/C2/013/2023**.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número **ITAIP/OI/CVS/068/2023**, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó medularmente lo siguiente:

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar la fracción XXVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a contratos, concesiones, licencias y autorizaciones, en lo correspondiente al tercer trimestre de dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Artículo 81	Requerimiento:
Fracción XXVII	Deberá publicar toda la información relativa a contratos, concesiones, permisos licencias y autorizaciones , incluyendo el hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, en lo correspondiente al tercer trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

V. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

"ME INTERESA CONSULTAR EL CONTRATO, CONVENIO, PERMISO, LICENCIA O CONCESIÓN PARA VALIDAR DIVERSA INFORMACIÓN, COMO COSTOS, CONCESIONARIO, VIGENCIA, ETC PERO AL INGRESAR A LA OPCIÓN

"HIPERVINCULO AL CONTRATO, CONVENIO, PERMISO, LICENCIA O CONCESIÓN" APARECEN UNA GRAN CANTIDAD DE OFICIOS Y DOCUMENTOS DIVERSOS DE LOS CUALES EN NINGUNO SE DESPRENDE UN CONVENIO O CONCESIÓN" NO ESTA LA INFORMACIÓN QUE SE DEBE DE PUBLICAR" (sic)

Por su parte, el sujeto obligado fue omiso en presentar su informe justificado.

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

Hechos denunciados

Mediante la denuncia número 167/2022 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

"ME INTERESA CONSULTAR EL CONTRATO, CONVENIO, PERMISO, LICENCIA O CONCESIÓN PARA VALIDAR DIVERSA INFORMACIÓN, COMO COSTOS, CONCESIONARIO, VIGENCIA, ETC PERO AL INGRESAR A LA OPCIÓN "HIPERVINCULO AL CONTRATO, CONVENIO, PERMISO, LICENCIA O CONCESIÓN" APARECEN UNA GRAN CANTIDAD DE OFICIOS Y DOCUMENTOS DIVERSOS DE LOS CUALES EN NINGUNO SE DESPRENDE UN CONVENIO O CONCESIÓN" NO ESTA LA INFORMACIÓN QUE SE DEBE DE PUBLICAR".(SIC)

1. Objeto de búsqueda

Derivado de los hechos denunciados que obran en el expediente de la Coordinación Jurídica de este Órgano Garante, la verificación habrá de avocarse en atender las siguientes obligaciones Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 81	Periodo a verificar	Portal de búsqueda
Fracción XXVII: "Contratos, concesiones, licencias y autorizaciones"	Tercer trimestre del dos mil veintidós.	Plataforma Nacional de Transparencia

2. Normatividad

La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales;
4. Lineamientos técnicos locales.

3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha veinticuatro de enero del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTq2#inicio>

del **Ayuntamiento de Mexicali**. Seguidamente, se localizó de manera accesible las obligaciones de transparencia, y al seleccionar el periodo correspondiente, se obtuvieron los siguientes resultados:

➤ **Artículo 81, fracción XXVII "Contratos, concesiones, licencias y autorizaciones" (tercer trimestre 2022):** Se advierte publica el formato Excel, con un total de quinientos treinta y uno (531) resultados, en los cuales presenta criterios adjetivos y sustantivos tales como tipo de acto, número de control interno asignado, objeto de la realización del acto jurídico, fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto, unidad(es) o área(s) responsable(s) de instrumentación, el hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, entre otros.

Se revisa el criterio "*hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión*" y se advierte contienen el mismo enlace, el cual al abrir remite a un archivo en formato de documento portátil (PDF), consistente en 252 documentos escaneados, relativo a oficios del Departamento de Ingeniería de Tránsito, algunos ejemplos de los temas que tratan las autorizaciones: solicitud de cierre de calle temporal, factibilidad de acceso vial, señalamiento vial, aprobación acceso vehicular, entre otros.

De lo anterior, se desprende la notoria falta de doscientos setenta y nueve (279) documentos relativos a las quinientos treinta y uno (531) autorizaciones publicadas; además se observa que dichos documentos no se publican de manera individualizada, es decir, se localizan en un mismo hipervínculo que, como se mencionó anteriormente, remite a un archivo único, lo que imposibilita identificar cada uno de los documentos correspondientes a las autorizaciones referidas en cada fila.

Adicionalmente, el formato presenta ausencias de información en diversos criterios y para justificar incluye la siguiente leyenda en el criterio de nota:

"El criterio referente a los términos y condiciones del acto jurídico se queda en blanco, toda vez, que no se cuenta con esa información; La columna referente al monto total o beneficio de recurso aprovechado no es competencia de esta autoridad; el criterio referente a monto entregado, bien, servicio o recurso público aprovechado se queda en blanco, toda vez, que lo relativo al egreso e ingreso de recursos no es competencia de esta autoridad; El criterio referente a contrato plurianual queda en blanco por que no contamos con esa información; El criterio referente al convenio modificatorio, se queda en blanco, toda vez, que no fue el caso para este año y por último el criterio referente a fecha de término de vigencia del acto jurídico está parcialmente proporcionado, ya que los tramites otorgados por el departamento de ingeniería de tránsito de la dirección de administración urbana, no emite documentos con una vigencia determinada, sino que son tramites otorgados por tiempo indeterminado y los tramites del departamento de fraccionamientos de la dirección de administración urbana sí cuentan con una vigencia determinada." (Sic)

La leyenda **no cumple** con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, debido a la falta de fundamentación en los criterios en los que el sujeto obligado establece no ser competente o no contar con la información requerida.

Por otra parte, es oportuno señalar que el sujeto obligado argumenta dentro de su informe con justificación, lo siguiente: "*me permito informar que esta autoridad no emite convenios o concesiones, y por tanto, ... en la sección de "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas", se desprenden únicamente las Autorizaciones emitidas por el Departamento de Ingeniería de Tránsito y Departamento de Fraccionamientos de esta Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali.*"

Con el fin de confirmar que el sujeto obligado únicamente emite autorizaciones derivado de sus atribuciones y competencias como lo argumenta en el informe mencionado,

seguidamente se verifica la fracción XXVII en lo correspondiente al **año dos mil veintiuno y dos mil veinte**, sin embargo, se advierte que además de autorizaciones, **publican licencias** que tienen como objeto regularizar construcción de obras, establecimientos mercantiles o de servicios, **asi como permisos** que tienen como objeto ocupar la vía pública y los espacios públicos; cambio de domicilio y nombre comercial; los interesados en realizar eventos y espectáculos de afluencia masiva, entre otros asuntos.

En conclusión, el Ayuntamiento de Mexicali debe publicar los documentos que deriven de los actos jurídicos que celebre en el ámbito de sus competencias, tal es el caso de permisos y licencias, como los ha publicado en años anteriores, o en su caso informar el motivo de la ausencia de estos documentos en el presente ejercicio dos mil veintitrés.

4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **incumple** en publicar la fracción XXVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a contratos, concesiones, licencias y autorizaciones, en lo correspondiente al tercer trimestre de dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:

Artículo 81	Requerimiento:
Fracción XXVII	Deberá publicar toda la información relativa a contratos, concesiones, permisos licencias y autorizaciones , incluyendo el hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, en lo correspondiente al tercer trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a contratos, concesiones, licencias y autorizaciones, en lo correspondiente al tercer trimestre de dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el 81 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a contratos, concesiones, licencias y autorizaciones, en lo correspondiente al tercer trimestre de dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

1. Artículo 81 fracción XXVII

Deberá publicar toda la información relativa a **contratos, concesiones, permisos licencias y autorizaciones**, incluyendo el hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, en lo correspondiente al tercer trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se requiere al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su portal de internet la información pública cuyo incumplimiento fue determinado conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Los lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y los Lineamientos Técnicos Generales de para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y el artículo 31 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la

investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/167/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

